

PEDAGOGÍA JURISPRUDENCIAL

En varias oportunidades hemos resaltado la tarea docente que cumple la jurisprudencia de nuestros tribunales. No sólo dirime cuestiones y se aboca al tratamiento de las más diversas causas judiciales, sino que –a través de los fallos, habitualmente muy bien fundados– enseña, educa, ilustra.

Nos cabe poner de relieve en estas breves líneas, dos sentencias, una de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M. La otra corresponde al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ambas se publican en este mismo número –la primera con nota– así que, al margen de las connotaciones que puedan aquí destacarse, aconsejamos vivamente su lectura íntegra.

La primera es referida a uno de los tantos dolorosos casos de sustitución de personas en una escritura pública. La ejemplarizante decisión de la Sala M señala un hecho que no por conocido deja de ser necesario reiterarlo: en la época de la sanción del Código Civil –hace más de 130 años– el único medio del escribano para arribar al juicio respecto de la identidad del otorgante era la vinculación personal, propia de un medio reducido –la Gran Aldea– y era el único porque no existía documento de identidad alguno. En la sociedad moderna puede ser, indudablemente, el conocimiento previo del otorgante uno de los medios para arribar a esa conclusión, pero si no es el caso, el escribano deberá recurrir al medio de identificación propio de esta época: el documento nacional de identidad, que deviene una realidad insoslayable en la práctica notarial, no habiendo culpa cuando el resultado prometido se frustra por un ardid doloso, bien tramado y bien ejecutado por terceros que no estaba a su alcance evitar o prever. Dicho documento integra el juicio de valor del notario.

La segunda resolución es con respecto a un caso muy diferente pero no por ello menos descollante. Ante una presentación de la Municipalidad de Ushuaia, que había emitido títulos de propiedad de tierras fiscales, omitiendo la escritura pública, el Superior Tribunal, con extensas y bien fundamentadas consideraciones, concluye que la transmisión del dominio de dichas tierras debe otorgarse mediante escritura traslativa ante escribano público. Es bien conocida la actitud de algunos organismos de la administración pública, sea nacional o provincial, de tratar de eludir mediante disposiciones reglamentarias de dudosa constitucionalidad, la intervención notarial. En una suerte de ‘yo la hago y yo la vendo’ procuran dejar de lado clarísimas normas del Código Civil, en el caso, los artículos 1184 y 997. Pero para corregir, enmendar y reparar estas pretensiones está, *Dei gratia*, la tarea jurisdiccional.

Como colofón nos cabe, una vez más, subrayar la labor de la Justicia. En su enorme mayoría es cumplida a conciencia, en silencio, con pocos recursos, con juzgados abarrotados. A veces yerra, como erramos todos, sin culpa ni dolo. Pero apenas sale a la luz algún caso en el que un juez es sospechado o acusado de mala praxis o incluso de un comportamiento delictivo, muchos medios –en ocasiones autoconvertidos en primer Poder, ya no cuarto– rápidamente lo juzgan, sentencian y condenan. Abogamos por la publicidad republicana de todo aquello que haga al manejo de la cosa pública, así como estamos a favor de una irrestricta libertad de prensa; sin embargo, destacar, a veces con caracteres catastrófe, cuestiones que solamente a la Justicia corresponderá dilucidar, con los procedimientos y los tiempos propios de su buena administración, no logra más que hacer menguar en la ciudadanía la confianza en la misma Justicia, lo cual resulta tan intolerable como desafortunado. La terrible tendencia a la generalización propia del ser humano no deja margen para separar lo mayoritariamente bueno y eficaz de lo minúsculamente malo o erróneo.

El Director